

Contrato de prestación de servicios de certificación

Contrato de prestación de servicios de certificación que celebran por una parte Tecnología y Servicio, S.A. de C.V. (en lo sucesivo referida como "TYSSA") y por la otra parte _____ (En lo sucesivo referido como el "Cliente"), al amparo de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "TYSSA" DECLARA:

- a) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida y existente conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16382, de fecha 26 de enero de 1996, pasada ante la fe del Notario Público N° 193 **Lic. Pascual Alberto OROZCO GARIBAY**, de la Ciudad de México.
- b) Tener como número de folio mercantil el **205542** con fecha 02 de febrero de 1996 en la Ciudad de México,
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave del R.F.C. **TSE960126F20** con domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento en el inmueble ubicado en Poniente 126-A, No. 400, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750 Ciudad de México.
- d) Estar representada en este acto por su Apoderada Legal **Gloria Paloma PUGA MARTÍNEZ**, quien cuenta con plenas facultades para obligarla en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número **38570** de fecha 18 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público N° **193** de la Ciudad de México, **Lic. Pascual Alberto OROZCO GARIBAY**, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.- EL "CLIENTE" DECLARA:

- a) Que es una persona moral constituida y existente conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____ de _____, pasada ante la fe del Notario Público N° _____, de _____, Licenciado _____, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del _____, y que dentro de sus actividades fábrica, diseña, desarrolla, ensambla, importa o exporta, distribuye, comercializa y/o emplea productos, procesos o servicios sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Disposiciones Técnicas, Normas Internacionales, Disposiciones Técnicas, Características, Especificaciones o Prescripciones o Normas en General.
- b) Que desea contar con los servicios de "TYSSA" para obtener la certificación de los Productos, en los términos propuestos en el presente Contrato.
- c) Estar representada en este acto por su Apoderado _____, quien cuenta con plenas facultades para obligarla en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____ del _____, pasada ante la fe del Notario Público N° _____ de _____, Licenciado _____, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- d) Tener su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento en: El Inmueble marcado con el número _____, de la Calle _____ en la Colonia _____, C.P. _____.

III.- LAS “PARTES” DECLARAN:

- a) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA. - DEFINICIONES

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tienen el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afecta su significado.

DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

ema: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Certificado: Documento emitido por “TYSSA” de acuerdo con las reglas y procedimientos de su Sistema de Certificación, que indica que el producto cumple con las especificaciones de la Norma que le fue aplicada.

Información confidencial: Aquella información, conocimientos y documentos que se describen de forma enunciativa en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Laboratorio Contratado Externamente: Laboratorio de ensayos acreditado por la EMA o por el ente de acreditación del país de origen, a cuyos servicios tiene acceso “TYSSA”, mediante contrato al efecto.

Procedimientos: Documentos que “TYSSA” ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades de evaluación de la conformidad que realiza.

Marca TYSSA: Marca registrada propiedad de “TYSSA”, registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo uso a los clientes se otorga mediante un contrato de uso de licencia de marca.

Norma: Las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales u otras normas nacionales o especificaciones particulares que se apliquen al producto.

Productos: Aquellos que fabrica, ensambla, importa y/o exporta el “CLIENTE”.

Prueba: El análisis o calibración del o los productos, realizado en un Laboratorio Contratado por “TYSSA”, respecto a las características que debe cumplir conforme a Norma.

SEGUNDA. - SERVICIO DE CERTIFICACIÓN:

- a) El “CLIENTE” en este acto solicita a “TYSSA” y ésta acepta la prestación de los servicios de certificación de sus productos mediante la solicitud de servicios de certificación.
- b) El “CLIENTE” acepta que se lleven a cabo las visitas de evaluación, muestreo, los ensayos, revisión, decisión de la certificación y en su caso la vigilancia establecida en el sistema o esquema de certificación a fin de complementar los requisitos necesarios para obtener y/o mantener la validez y/o vigencia del certificado.

- c) "TYSSA" se compromete a prestar los servicios solicitados por el "CLIENTE", siempre y cuando éste cumpla las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, en los manuales, políticas, procedimientos y demás disposiciones vigentes y aplicables.
- d) "TYSSA" informa al "CLIENTE" los resultados del proceso de certificación de producto a través de: comunicados derivados del proceso de certificación, notificaciones (suspensiones, cancelaciones, dictámenes negativos y terminaciones de trámite), por cualquiera de los siguientes medios electrónicos
- e) Cuando "TYSSA" realice muestreo de producto como parte de sus actividades de certificación, puede seleccionar el laboratorio al cual se envía dicho producto.
- f) "TYSSA" puede realizar visitas de vigilancia al producto certificado en punto de venta, fábricas o bodegas del titular del certificado, motivado por la vigilancia del uso de la marca "TYSSA", quejas o denuncias de terceros

TERCERA. - PRECIOS:

- a) Como contraprestación de los servicios que "TYSSA" brinda al "CLIENTE" al amparo del presente Contrato, el "CLIENTE" se compromete a pagar a "TYSSA" los precios establecidos en el listado de precios de "TYSSA" según el tipo de servicio solicitado, mismo que está a su disposición en todo momento a través de los listados de cuotas vigentes. Para visitas de muestreo extraordinarias o testificaciones de ensayos, el pago debe realizarse al momento de solicitarlas. Las cantidades a pagar son establecidas en la **TS27.1.065-04** Lista de Precios - TYSSA OCP (vigente).
- b) El "CLIENTE" debe pagar al laboratorio contratado para que lleve a cabo las pruebas sobre sus productos, de acuerdo a las tarifas establecidas por el laboratorio.
- c) El "CLIENTE" conviene desde ahora que "TYSSA" puede ajustar en cualquier momento los precios que cobra por sus servicios, y por lo tanto, paga a "TYSSA" al momento del ingreso de su servicio.
- d) Ambas "PARTES" acuerdan que derivado de la visita de vigilancia, "TYSSA" tenga que o el "CLIENTE" le indique la necesidad de adquirir una muestra del producto certificado en el punto de venta o de comercialización, el "CLIENTE" se obliga a reintegrar a "TYSSA" la cantidad total que haya destinado para la adquisición de dicho producto, mediante la presentación de las facturas respectivas. Así mismo, "TYSSA" se obliga a poner a disposición del "CLIENTE" el producto adquirido, responsabilizándose el "CLIENTE" a disponer del producto dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la conclusión del proceso de vigilancia. En caso de que el "CLIENTE" no disponga del producto mencionado en el plazo estipulado, "TYSSA" sin necesidad de resolución judicial ni responsabilidad alguna, puede disponer del mismo.

Así mismo, y previo el acuerdo con el "CLIENTE", y en caso de que "TYSSA" tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no de los productos con la norma, y que lo anterior resulte por causas imputables al "CLIENTE", debe pagar las cuotas adicionales a "TYSSA" al recibir de este las facturas correspondientes.

CUARTA. - LICENCIA:

- a) En el supuesto de que el o los productos del "CLIENTE" cumplan con las características y especificaciones de la norma respectiva, "TYSSA" expide el o los certificados que correspondan.
- b) Si el "CLIENTE" suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos deben reproducirse en su totalidad o según lo especifique el esquema o sistema de certificación.

- c) En caso que el “CLIENTE” obtenga el certificado que demuestre el cumplimiento con el servicio pactado, puede solicitar la autorización para el uso de la marca “TYSSA” en los términos del manual, procedimiento y contrato correspondiente al tema.
- d) Queda prohibido usar, la marca TYSSA en cualquier tipo de documentación con otros fines que los especificados anteriormente.
- e) La marca TYSSA no puede ser cedida, ni transmitida, ni en alguna otra forma se puede permitir su uso a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de “TYSSA”.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL “CLIENTE”:

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el “CLIENTE” se compromete a lo siguiente:

- a) A establecer sus programas de producción, inspecciones y pruebas de tal forma que se asegure de que sus productos cumplan en todo momento las normas correspondientes.
- b) A establecer acciones correctivas con el objeto de superar deficiencias detectadas por “TYSSA” o mejorar la calidad de los productos que elabora el “CLIENTE”.
- c) A dar todo tipo de facilidades al personal de “TYSSA” para la realización de las visitas de evaluación (iniciales o de vigilancia) establecidas, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se refieren a cualquier aspecto relacionado con el o los productos certificados y su capacidad de cumplir con la norma correspondiente, y se tiene acceso al equipo, las ubicaciones, las áreas, el personal y los subcontratistas que sean pertinentes.
- d) Tomar las medidas necesarias para considerar la participación de observadores, si fuese aplicable.
- e) A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de “TYSSA” respecto de las características o especificaciones del o los productos, procesos, métodos de fabricación o ensamble, y aquella demás información relevante a efecto de que “TYSSA” tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.
- f) A colaborar y cooperar con “TYSSA” para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales el o los productos puedan no estar en cumplimiento de la norma correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a “TYSSA” desde el momento en que el “CLIENTE” tenga conocimiento, e implementar e informar a “TYSSA” de cualquier medida correctiva para remediarlo.
- g) A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de “TYSSA”, sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato.
- h) A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones en el presente Contrato, así como las cláusulas y requerimientos derivados de las certificaciones que se otorgan.
- i) En caso que “TYSSA” lleve a cabo muestreos del producto del “CLIENTE”, derivados de programas de vigilancia establecidos o aleatorios, o motivados por quejas de terceros, el “CLIENTE” se compromete a seguir todas las recomendaciones de “TYSSA”. En estas situaciones, de acuerdo a las circunstancias del caso, “TYSSA” puede seleccionar el laboratorio de ensayos o de testificar las pruebas en laboratorios ajenos a la misma.

- j) Investigar las quejas de sus clientes.
- k) El "CLIENTE" debe conservar un registro de todos los reclamos conocidos con respecto al cumplimiento de los requisitos de la certificación y debe poner tales registros a disposición de "TYSSA" cuando se le solicita, tomando las acciones adecuadas con respecto a tales reclamos y a las deficiencias que se encuentren en los productos que afectan la conformidad con los requisitos de la certificación, y documentar las acciones realizadas;
- l) El "CLIENTE" debe informar, sin retraso, acerca de los cambios que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos para la certificación (El "CLIENTE" no utiliza su certificación de sus productos de manera que ocasione mala reputación para el organismo de certificación, y no hace ninguna declaración relacionada con su certificación de producto que el organismo de certificación pueda considerar engañosa o no autorizada;
- m) Toda la información o documentos, impresos o electrónicos que presente a "TYSSA" no sea falsa, alterada o cuya titularidad no le corresponda. En caso que identifique ese tipo de información o documentos, el "CLIENTE" acepta al pago de daños y perjuicios que "TYSSA" cuantifique sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que "TYSSA" emprenda.
- n) Establecer las disposiciones necesarias para asegurar que sus productos certificados y/o dictaminados cumplan en todo momento con las Normas y/o Esquemas de Certificación correspondientes, incluyendo la implementación de los cambios, cuando los comunique TYSSA-OCP

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:

- a) Las "PARTES" reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente Contrato, "TYSSA" puede tener acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios "TYSSA" o el "CLIENTE" y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.
- b) Reconoce "TYSSA", además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" con relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente Contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.
- c) Asimismo, las "PARTES" se comprometen a que, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de "TYSSA" o del "CLIENTE", según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a TYSSA, o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplica a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis se divulgue, aquella que le soliciten las autoridades competentes, o la información que el cliente pone a disposición del público. "TYSSA" debe informar al cliente, con anticipación, sobre toda información que pretende poner a disposición del público.
- d) Por último, en caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las "PARTES" se comprometen a devolver dicha información a la(s) parte(s) de la(s) cual(es) la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.
- e) Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a las disposiciones del presente Contrato.

SEPTIMA. - PUBLICIDAD:

Durante el plazo del presente contrato, el "CLIENTE" podrá utilizar en su publicidad y actividades promocionales la marca TYSSA (ésta última sólo en caso de haber sido aprobado el otorgamiento para su uso por parte de "TYSSA") y las palabras "productos certificados por Tecnología y Servicio, S.A. de C.V.", únicamente para los productos certificados bajo el presente contrato e incorporar dichas leyendas u otras similares en los términos que "TYSSA" establezca.

OCTAVA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:

El "CLIENTE" es el único responsable del cumplimiento de los Productos con las Normas que apliquen de acuerdo al servicio contratado, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionada norma, éstas no se pueden considerar como responsabilidad de "TYSSA".

- a) Asimismo, el "CLIENTE" conviene en que indemnizará a "TYSSA" por cualquier daño o perjuicio que le siga por motivo de que cualquiera de sus productos que cuenten con certificado de TYSSA, dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma, y a mantener a "TYSSA" en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma.
- b) Además del derecho a recibir las indemnizaciones establecidas en el presente contrato, e independientemente del derecho de "TYSSA" de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que el producto del "CLIENTE" que cuente con certificado de "TYSSA" no se ajuste a la norma, el "CLIENTE" autoriza desde ahora a "TYSSA" para que, a su juicio, informe de lo anterior al público en general, a los clientes y/o proveedores del "CLIENTE" y a las autoridades que estime pertinente.
- c) "TYSSA" no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier daño o perjuicio a los productos, o como resultado de los ensayos, sea que se lleven a cabo en parte o en su totalidad por el "CLIENTE", por "TYSSA" o por un Laboratorio subcontratado e independientemente, o si las instalaciones, equipo o personal han sido proporcionados por el "CLIENTE", por "TYSSA" o por un Laboratorio contratado externamente.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS:

- a) En el caso de que el "CLIENTE" incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, estará sujeto a lo siguiente:
 - (I) En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones, "TYSSA" notifica por medio impreso o electrónico al "CLIENTE" solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que la propia "TYSSA" establezca.
 - (II) En caso de que el "CLIENTE" no lleve a cabo las acciones correctivas o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA o SEXTA, el "CLIENTE" debe corregir la violación en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a "TYSSA" como pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por "TYSSA" al "CLIENTE" durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido "TYSSA" por motivo de dicha violación.
 - (III) En caso de que el "CLIENTE" no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (ii) anterior, se trate de una violación a lo

dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula QUINTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de "TYSSA" a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente Contrato, el "CLIENTE" paga a "TYSSA" como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por "TYSSA" al "CLIENTE" durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido "TYSSA" por motivos de dicha violación.

- b) En el supuesto de la fracción (iii) anterior, el "CLIENTE" debe abstenerse de utilizar la marca TYSSA (en caso de haber sido aprobado el otorgamiento para su uso por parte de "TYSSA") y entregar a "TYSSA," para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que la ostenten, así como los certificados que obren en poder del "CLIENTE" y recoger los productos que haya comercializado en incumplimiento de la Norma. Asimismo, el "CLIENTE" autoriza desde ahora a "TYSSA" para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado ya que sin responsabilidad para "TYSSA" divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes.
- c) En caso que el incumplimiento sea con relación a uno o más productos, pero no todos los productos a que se refiere el presente contrato, las disposiciones anteriores se aplican, con las adecuaciones necesarias, al o los productos relacionados con el incumplimiento o inobservancia en cuestión.
- d) "TYSSA" suspende un certificado cuando:
- (I) Derivado de un análisis de un informe de ensayos y/o realizada la inspección en punto de venta, bodega o planta, se compruebe que el producto no cumple con la Norma, otorgando un plazo de (30) días naturales para las correcciones y/o aclaraciones que el titular del certificado considere pertinentes.
 - (II) Presentarse a la realización de una visita de vigilancia, ésta no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado, falta de atención a la visita de vigilancia y/o verificación, otorgando un plazo de (30) días naturales para solicitar se realice una nueva visita.
 - III) No se sigan las recomendaciones y acuerdos que en visitas de vigilancia se establezcan entre el "CLIENTE" y "TYSSA".
 - IV) Se reúnan las condiciones de los supuestos establecidos en Políticas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y esquemas de certificación que así lo determinen.
 - V) El titular del certificado incumpla con lo indicado en la cláusula tercera inciso a), o no cubra las cuotas derivadas del proceso de certificación de producto (solicitud de servicio de certificación, visitas de vigilancia, visitas de evaluación, muestreo, recertificaciones, reprogramaciones, testificaciones o cualquier otra actividad o servicio contemplado dentro del proceso de evaluación de la conformidad al producto, como gastos de operación derivados del seguimiento en comercio del producto certificado).
- Una vez realizadas las correcciones y/o aclaraciones pertinentes, el titular del certificado deberá cubrir los pagos correspondientes por envíos de comunicados y por concepto de visitas de vigilancia, para que personal técnico de "TYSSA" proceda a realizar muestreo de producto en comercio y/o en bodegas con el fin de verificar las correcciones y/o aclaraciones realizadas o enviar el producto a pruebas de laboratorio para corroborar que las desviaciones han sido corregidas.
- e) "TYSSA" cancela un certificado cuando:
- (I) Derivado de una suspensión, transcurra el plazo otorgado para las correcciones y/o aclaraciones (30 días naturales), y éstas no se hayan llevado a cabo.
 - (II) Por diversas acciones y/o actividades, "TYSSA" compruebe que los certificados otorgados al titular, hayan sido alterados y/o falsificados.

(III) Al presentarse a la realización de una visita de auditoria de producto, ésta no pueda llevarse a cabo por domicilio o empresa inexistente.

(IV) Se reúnan las condiciones de los supuestos establecidos en Políticas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Procedimientos Particulares de Certificación que así lo determinen.

(V) Por así convenir a los intereses del "CLIENTE", previa solicitud de su parte.

VII) "TYSSA" notifica a las autoridades correspondientes, cuando el Titular del certificado incurra en alguna de las cancelaciones antes descritas.

En los casos mencionados en las cuatro fracciones anteriores, a partir de la fecha de recepción de la cancelación, el titular del certificado no puede hacer uso de la marca TYSSA y a partir de esta fecha se concede un plazo de treinta días naturales para retirar la marca TYSSA de todos y cada uno de los productos que se encuentren en su bodega y/o comercio, así como de los empaques, embalajes, documentos o publicidad donde se haga uso de la marca TYSSA, y que formen parte del certificado que ha sido cancelado. De igual manera no puede hacer uso del certificado original o de copias de éste.

El titular del certificado podrá presentar un nuevo trámite, pero antes debe realizar el pago correspondiente de la cancelación, incluyendo el pago del envío por mensajería de la cancelación al domicilio del titular del certificado y a las autoridades correspondientes, así como el pago por concepto de visita de verificación por parte del personal técnico de "TYSSA" para realizar muestreo de producto en comercio y/o bodega, con el fin de verificar las acciones y/o aclaraciones realizadas o de enviar el producto a ensayos de laboratorio.

- f) Uso indebido de certificados y/o marca
- l) "TYSSA" se reserva el derecho de iniciar acciones extrajudiciales y judiciales de carácter penal, civil y/o administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por la alteración y/o falsificación de los certificados y/o marca "TYSSA".
- g) "TYSSA" otorga un Dictamen Negativo cuando, derivado del análisis de un informe de ensayos, se verifique que el producto no cumple con uno o varios incisos de la norma de referencia.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

- a) En caso de que la Norma aplicable al o los productos sea modificada, se entiende que el "CLIENTE" acepta desde ahora que "TYSSA" se reserva el derecho de llevar a cabo muestreos y ensayos adicionales para determinar la continuidad de la validez del certificado emitido, y que pagar a "TYSSA" las cuotas establecidas al efecto.
- b) En caso de que los productos no cumplan con las especificaciones de la Norma en caso de que esta haya sufrido modificaciones, se está a lo dispuesto por la Cláusula Novena apartado b), sin la aplicación de la pena convencional.
- c) Salvo por lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cualquier modificación a los términos del presente Contrato, requerirá del acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO:

El presente Contrato tiene una vigencia de 3 años y puede ser renovado por otro periodo igual, previa autorización por escrito de los representantes legales. Dicha vigencia está condicionada a que se mantenga la vigencia del certificado y el cumplimiento a lo dispuesto por el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:

- a) Además de lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior para casos específicos, en caso de cualquier otro incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente Contrato por una de las partes, la otra parte lo notifica por escrito a la parte en incumplimiento, solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte puede dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.
- b) La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o no, no afecta cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. - EMPLEADOS “TYSSA”.

El “CLIENTE” conviene en que, de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, puede vincularse con el personal de “TYSSA”, de manera tal que se afecte o se pretenda afectar la imparcialidad del servicio.

DÉCIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Ambas “PARTES” convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia (“la controversia”) que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje es resuelto por un árbitro, el cual es nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Mexicana de Mediación y Arbitraje A.C. (en adelante la “AMMAC”), vigentes al momento del arbitraje. Dicho arbitraje es regido por el reglamento mencionado. El árbitro debe resolver la controversia aplicando las estipulaciones del presente contrato y en su defecto las disposiciones sustantivas mercantiles aplicables en la Ciudad de México.

El idioma a utilizarse en el arbitraje es el español. El lugar del arbitraje es la Ciudad de México, sin perjuicio que puedan pactarse diligencias y llevar a cabo audiencias en cualquier parte. En caso que por cualquier motivo la AMMAC esté en la imposibilidad de administrar el arbitraje, las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje de México (CAM) administra dicho arbitraje y las reglas de arbitraje comercial del mismo son aplicables. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y avisos los que aparecen bajo sus nombres en las páginas de firma del presente contrato, renunciando expresamente a otro fuero que puede corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el día _____.

Tecnología y Servicio SA de CV.:

Nombre: Gloria Paloma Puga Martínez
Cargo: Representante Legal

Firma: _____

Domicilio: Poniente 126-A, No. 400
Colonia Nueva Vallejo

Alcaldía Gustavo A. Madero
07700, Ciudad de México,

Tel.: +52 5587 5799, 5719 1027

Por el "cliente": _____

Firma del representante legal: _____

Representante legal: _____

Domicilio: _____

Tel. _____

Nota: Este Contrato debe ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el Contrato por parte del "CLIENTE", debe adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).